

**REF.: SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DE AGENTE
DE VENTA DE MARÍA ANGÉLICA
BENAVIDES CORTÉS**

SANTIAGO, 03 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3208

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del Ministerio de Hacienda de 1931, Ley de Seguros; en la Norma de Carácter General N°91 y N° 218 de esta Comisión; y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el punto 7. “Certificado de Ofertas” de la Norma de Carácter General N° 218 de esta Comisión: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiese informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.*

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.”.

2. Que, esta Comisión, mediante sus procesos de fiscalización, habría detectado que la señora María Angélica Benavides Cortés habría comercializado rentas vitalicias para Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. utilizando certificados no originales en el cierre de las mismas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3208-18-20387-Q

3. Que, esta Comisión, mediante Oficio N° 20036 de 31 de julio de 2018, confirió traslado la señora María Angélica Benavides Cortés para que en el plazo de 24 horas señalara lo que estime pertinente respecto de lo señalado en el considerando anterior.
4. Que, la señora María Angélica Benavides Cortés no dio respuesta al Oficio N° 20036 de esta Comisión dentro del plazo de 24 horas establecido en éste.
5. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, los agentes de ventas, que son las personas que se dedican a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, quedan sujetos a la fiscalización de este Servicio y se encuentran inscritos en el registro establecido en la Norma de Carácter General N°91 de esta Comisión.
6. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.
7. Que, conforme a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión suspender las actividades de un agente de ventas, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y cuando así lo requiera el interés público.
8. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde suspender provisionalmente las actividades de agente de ventas de la señora María Angélica Benavides Cortés.

RESUELVO:

1. Suspéndase las actividades de agente de ventas de la señora María Angélica Benavides Cortés, inscrita en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias establecido en la Norma de Carácter N° 91 bajo el N° 9167 por el plazo de 90 días e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de comercialización o venta de seguros de renta vitalicia del Decreto Ley N° 3.500 respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.
2. Instrúyase a SCOMP S.A. y a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado de ofertas de montos de pensión pendientes de la señora María Angélica Benavides Cortés sean cursadas.
3. A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de las actividades de agente de ventas antes individualizado por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del agente de ventas.
4. Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3208-18-20387-Q



ROSARIO CELEDÓN FORSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3208-18-20387-Q